



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 54790 - 03.09.2012
 R-350 -05.09.2012

RESOLUCIÓN N° 828

Reclamo N° 524, de 14.12.2011
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 5090139252-5, de 27.07.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 167,
 de 20.08.2012
 Fecha de Notificación: 22.08.2012

Valparaíso, 01 AGO. 2013

Vistos:

Estos antecedentes y el Oficio Ordinario N° 880/12682, de fecha 03.09.2012, de la señora secretaria de Reclamos de aforo, de la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso.

Considerando:

Que, se trata de una operación triangular, puesto que la factura de fs. 18 emitida por el exportador no menciona al importador chileno, sino que indica una venta a Richore Corporation Xiamen Office y Richore Corporation de Taiwan es quien factura al importador chileno MR Marketing Promocional S.A.

Que, de conformidad a lo anterior, el recuadro 6 del Certificado de Origen fue inutilizado, en circunstancias que debió indicar el nombre, dirección y país del productor de la Parte Originaria y el recuadro 13 indica el número, fecha y valor de la factura del operador no parte, en lugar de indicar la factura del exportador chino, por consiguiente, el cargo está bien formulado y no procede la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile China.

Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia

Anótese y comuníquese

Secretario

AAL/JLVP/MCD.

02.10.2012

08.07.2013

11.07.2013

Plaza Sotomayor N° 60

Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2200545

Fax (32) 2254031

Juez Director Nacional

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS





RECL. 524/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 202 /

VALPARAISO, 20 AGO. 2012

VISTOS: El formulario de reclamación N° 524 de fecha 14.12.2011, interpuesto por Agente de Aduanas señor Juan Sanhueza S., por cuenta de los señores M.R. MARKETING PROMOCIONAL S.A., RUT 96.779.370-1, mediante el cual impugna el Cargo 501.958 de fecha 25.08.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117 de la Ordza. de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- 1.- **QUE** mediante D.I. (151) N° 5090139252-5, de fecha 27.07.2011 se solicitó a despacho la cantidad de 700 cartones con 70.000 unidades de caramayolas de plástico reutilizables 450 ml., para tomar líquidos, de uso doméstico, con un valor CIF de US\$ 27.686,61 y bajo régimen de importación TLC-CHCHI.
- 2.- **QUE** con fecha 25.08.2011, se emitió Cargo N° 501958 indicándose: "En Af. Físico de D.I. C/TLC-CHCHI, datos erróneos en Cert. Origen en recuadro 13 se consigna factura de Taiwán como se trata de operac. Triangulas que corresponde señalar es la del exportador (China)".
- 3.- **QUE** el recurrente señala que:
 - Las caramayolas son fabricadas por TAIZHOU WENWU SOFT-PACKING COLOR PRINTING CO. LTD. De China tal como se indica en el Certificado de Origen en recuadros 1 y 2, y también recuadro 11 donde se indica "P" lo que significa que la mercancía es completamente obtenida en dicho territorio.
 - El envío desde China hasta Chile fue directo desde el puerto de Shanghai.
 - Cumple con lo establecido en el Cap. V de Procedimiento relacionados con las Reglas de Origen, Artículo 30 del TLC Chile-China que señala que le corresponde al exportador entregar todos los documentos necesarios para probar que los productos pueden ser originarios.
 - La Factura Comercial N° 11WW113-1 de 20.06.2011 corresponde a TAIZHOU WENWU SOFT-PACKING COLOR-PRINTING CO., de China y fue la que se adjuntó para la aprobación del certificado por las entidades certificadoras.
 - La Fiscalizadora de Aduana indica que en recuadro 13 del Certificado de Origen consigna la factura correspondiente a Richore, tratándose de una operación triangular, la cual corresponde a su agente en China, quien recibe su comisión por concepto de desarrollo de proyectos, y con ese fin duplica el número de factura del fabricante, en orden a homologar los proyectos.
 - Señala además que los pagos de transacción están efectuados directamente al fabricante o proveedor de China, por lo cual la compra es directa al proveedor de China, no configurándose una venta triangular, en las que interviene un tercero que no forma parte del tratado.
 - Se indica que cuando existan dudas respecto a la autenticidad del Certificado de Origen, o el incumplimiento de otros requisitos del Capítulo la autoridad aduanera devolverá una fotocopia del certificado a las autoridades competentes de la Parte exportadora indicándose razón de las consultas; también se indica que si no hay respuesta dentro de un plazo de 6 meses o la respuesta no contiene información suficiente para dilucidar las dudas planteadas se denegará el tratamiento arancelario preferencial.





4.- **QUE** a fojas 7 rola Cargo N° 501.958 de fecha 25.08.2011, que señala que el motivo del Cargo es "Aforo físico C/TLC-CHCHI, datos erróneos en Certificado de Origen en recuadro 13 se consigna factura de Taiwán como se trata operación triangular la Factura que corresponde señalar es la del exportador (China)"

5.- **QUE** a fojas 10, se anexa Factura Comercial N° 11WW113-1 de fecha 20.06.2011 de firma RICHORE CORPORATION **de Taiwán**, conjuntamente con Packing List .

6.- **QUE** rola a fojas 14, fotocopia de Certificado de Origen N° F113305035310005, de fecha 04.07.2011, que en recuadro 1 y 2 señala como exportador y productor la firma TAIZHOU WENWU SOFT-PACKING COLOR PRINTING CO., LTD PUILDING 6PRINTING PARK, HENGJIE TOWN LUQIAO, TAIZHOU, ZHEJIANG, **CHINA**. En recuadro 4 indica que el transporte es del puerto de Shanghai China al puerto de Valparaíso Chile, no señalando que hubo trasbordo en Taiwán de la mercancía.

7.- **QUE** a fojas 18, se adjunta Factura Comercial N° 11WW113-1 de 20.06.2011 de firma TAIZHOU WENWU SOFT-PACKING COLOR-PRINTING CO., LTD., de China

8.- **QUE** a fojas 25 y 26, la fiscalizadora informante indica que:

- De la revisión de los documentos bases adjuntos a este expediente la lo instruido en el Oficio Circular N° 245/2007 del Sr. Subdirector Técnico de la D.N.A de Aduanas en el cual se refiere a que cuando interviene un operador de un tercer país el número de la factura comercial indicada en el recuadro 13 del Certificado de Origen debe ser el que se indica en la factura del exportador y no la del consignatario final, todo para efectos de conceder los beneficios del TLC China-Chile.

- De lo anterior fluye que al momento de solicitar el Certificado de Origen, estén dos sujetos, la entidad certificadora y el exportador que solicita el documento, y por consiguiente debe consignarse en el recuadro 13 del Certificado de Origen la factura que emita el exportador.

- Se concluye que la mercancía es originaria de China pero el cuestionamiento es el N° de la Factura indicada en el recuadro 13, ya que corresponde a Taiwán.

- Conforme lo anterior no procedería dejar sin efecto el Cargo 501958/2011.

9.- **QUE** a fojas 27 y 28, por Resolución s/n y Ordinario N° 229, ambos de fecha 14.03.2012 se notifica Causa a Prueba por existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

10.- **QUE** el despachador a fojas 31 y 32 responde Causa a Prueba, indicando que:

- El Certificado de Origen N° F113305035310005 se presentó debidamente llenado de conformidad a lo señalado en el Capítulo V del Tratado con China

- La mercancía fue aforada sin objeciones.

- La operación de importación no es triangular, sino de una compra directa al productor chino, ya que la factura con que se tramitó el Certificado de Origen es la que está indicada en el recuadro 13 de dicho documento.

- Existe jurisprudencia al respecto contenida en Resolución de Segundas Instancia N° 511/2011 que en una situación similar resolvió dejar sin efecto el cargo formulado.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

11.- **QUE** este Tribunal señala que conforme los procedimientos relacionados con las Reglas de Origen Establecidas en el Cap. V del Tratado TLC Chile-China y las instrucciones de llenado del Certificado de Origen para el caso de **operaciones triangulares**, en las cuales las facturas son emitidas por un operador no parte, en este caso se trata de una operación facturada en Taiwán que obligatoriamente debería declarar en el campo 6 el nombre y el país del productor de la parte originaria, además y de acuerdo a las instrucciones de llenado, deben venir consignado, número, fecha y valor de la factura emitida por el exportador en el recuadro 13 del Certificado de Origen, datos que vienen declarados correctamente en el Certificado de Origen, ya que se trata de facturas con la misma numeración y fecha . Por lo antes expuesto, y no cumpliendo con el llenado de este Certificado, se determina confirmar el Cargo N° 501.958, de fecha 25.08.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 501.958 de fecha 25.08.2011, en consideración a lo expuesto precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAD/FOC/MNE/ACB
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

J. Vicencio Arriagada
IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

